

Ley · PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

OBJETIVO

Proteger el medio ambiente y **disminuir** la generación de residuos, mediante la **limitación** en la entrega de productos de **un solo uso** en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la **reutilización** y la certificación de los plásticos de un solo uso, y la **regulación de las botellas plásticas desechables**.

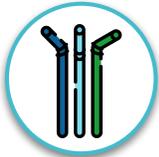
¿CUÁLES SON LOS PRODUCTOS REGULADOS?



Vasos, tazas, tazones



Cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo), palillos



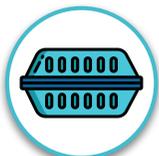
Bombillas, mezcladores



Tapas que no sean de botellas



Platos, pocillos



Cajas o envases de comida preparada



Bandejas, individuales



Sachets

En tanto no sean reutilizables.

*Para estos efectos, se entenderá que los **productos son reutilizables si son usados por el establecimiento en múltiples ocasiones** de conformidad con su diseño.

REGULACIONES

CONSUMO DENTRO DEL LOCAL

Se **prohíbe la entrega** por parte de los establecimientos, de **productos de un solo uso, cualquiera sea el material** del que estén compuestos.

CONSUMO FUERA DEL LOCAL

Cuando se trate de consumo fuera del establecimiento, estará **permitida** la entrega de **productos desechables de materiales valorizables distintos al plástico, o plástico certificado**.

PLAZOS Y APLICACIÓN

6 meses



PUBLICACIÓN DE LA LEY



PROHIBICIÓN

- Productos de **poliestireno expandido (plumavit)**.
- Entrega de bombillas, revolvedores, cubiertos y palillos de plásticos de un solo uso en **establecimientos de expendio de alimentos**

OBLIGACIÓN

- Ofrecer y recibir botellas **retornables (supermercados)**

2 años



OBLIGACIÓN

- Ofrecer y recibir botellas **retornables** para los demás **comercializadores de bebestibles**

3 años



- Las **regulaciones a la entrega de desechables** (dentro y fuera del local) empiezan a regir para todos los plásticos de un solo uso
- El porcentaje de botellas **retornables** que se ofrezcan en vitrina en locales **no podrá ser inferior a 30%**

FISCALIZACIÓN



Corresponderá principalmente a las **municipalidades** el fiscalizar. Sin embargo, **cualquier persona podrá denunciar** el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

PLÁSTICOS CERTIFICADOS



Estos plásticos serán compuestos total o parcialmente por materias a partir de recursos renovables y serán compostables. El tipo de certificación y sus requisitos serán establecidos por el **Ministerio del Medio Ambiente** en el reglamento de la ley (a publicarse 18 meses luego de la publicación de la ley). Éstos **deberán ser fácilmente distinguibles** para los consumidores, y los establecimientos deberán exhibir de forma visible al público, en su sitio electrónico y en el producto, el certificado que los acredite.

EDUCACIÓN E INFORMACIÓN



EDUCACIÓN AMBIENTAL

El Ministerio del Medio Ambiente implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía sobre el **impacto ecológico** de los productos de un solo uso, la importancia de **reducir** su consumo y fomentará el uso de productos **reutilizables y retornables**.



PROMOCIÓN DEL COMPOSTAJE

El Ministerio del Medio Ambiente **promoverá el compostaje y el desarrollo del compostaje industrial municipal**, pudiendo colaborar con los municipios para el desarrollo de estas plantas en las diversas comunas del país.

